Dr. HERNAN MARIO FERRETTI - ESCRIBANO PUBLICO - M.N. 4304

FOLIO 452. PRIMERA COPIA.- EXTINCIÓN DEL VÍNCULO LABORAL POR MUTUO ACUERDO ART 241 DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO otorgada por: MUSIC UP S.A. y GONCALVES Luciana Isabel.- ESCRITURA NUMERO CIENTO OCHENTA Y CUATRO.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés, ante mí, escribano autorizante, COMPARECEN quienes se identifican como, por una parte: **Romina Rosa Maria ROBERTO**, argentina, nacida el 29 de Octubre de 1972, soltera, titular del Documento Nacional de Identidad 22.178.651, domiciliada en la calle Montevideo 666 piso 8vo oficina 808 de esta ciudad, quien concurre en su carácter de letrada apoderada de la sociedad denominada **MUSIC UP S.A.,** C.U.I.T. 33-69055719-9**,** con domicilio en Ayacucho 1246 piso 4to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante "LA EMPRESA"), en mérito al poder general judicial otorgado por escritura número 130 del 3 de Julio de 2006 que pasó ante la escribana de esta ciudad, Valeria Goldman al folio 432 de este registro 1756 a su cargo, cuyo original tengo a la vista y en copia debidamente autenticada se encuentra agregada al folio 1275 del protocolo del año 2021 a mi cargo al que me remito, y del que surge que la sociedad fue constituida por Estatuto otorgado el 1 de Octubre de 1996 pasada por ante la escribana de esta ciudad Ana María Lucasovsky al folio 719 del Registro 419 a su cargo la que se encuentra inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el número 10060 del libro 119 tomo A de SA, el 15 de Octubre de 1996, asegurandome la compareciente que el mismo se encuetra vigente, que no le fue limitado, ni revocado de manera alguna, con facultades para el acto, y por otra parte **Luciana Isabel GONCALVES**, argentina, nacida el 27 de abril de 1983, soltera, titular del Documento Nacional de Identidad 30.018.102, con domicilio en calle Teniente General Juan Domingo Perón 2185 piso 1 dpto B de esta ciudad, (en adelante "LA TRABAJADORA"), quien interviene por sí con el patrocinio del Dr. **Diego Alex MILLAN**, argentino, nacido el 4 de Abril de 1979, soltero, titular del Documento Nacio-

nal de Identidad 27.120.241, Tomo 95 Folio 263 del C.P.A.C.F, domiciliado en Avenida Rivadavia 6351 Torre dos piso diecinueve departamento "A" de esta ciudad; denominadas conjuntamente en lo sucesivo "LAS PARTES": Los comparecientes personas de mi conocimiento, doy fe, a excepción de Luciana Isabel GONCALVES, a quien identifico con la exhibición del documento idóneo referido que en original tengo a la vista y en copia debidamente autenticada agrego a la presente conforme inciso a) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación.- **Y AMBAS PARTES DICEN**: **PRIMERO**: Que desde el día 28 de septiembre de 2016 la señora Goncalves se viene desempeñando como operadora telefónica en relación de dependencia MUSIC UP S.A. ocupando el cargo de "VENDEDOR B", de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercio, con una jornada de labor de 6 horas diarias, siendo su último salario sin descuentos de $ 142.990,78.- **SEGUNDO**: Que la TRABAJADORA ha solicitado extinguir su contrato de trabajo que la vincula a MUSIC UP S.A., más ha solicitado que le sea reconocido el pago de una suma de dinero en carácter de gratificación extraordinaria; que tal petición ha sido aceptada por la EMPRESA, que, por consiguiente, ambos comparecientes determinan extinguir, por mutuo acuerdo de partes y conforme lo normado en el artículo 241, primer párrafo, de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, la relación laboral que los anuda, con efectos a partir del día de la fecha.- **TERCERO**: Que a consecuencia de lo precedentemente declarado, LAS PARTES CONVIENEN: **(i)** Que MUSIC UP S.A. abonará a la TRABAJADORA, la suma total de PESOS SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 717.258,83.-), importe que comprende liquidación final (con excepción de haberes del presente mes de abril) y una "Gratificación Extraordinaria por Cese". Dicha suma será abonada en cinco cuotas iguales y consecutivas de $ 143.451,77 cada una de ellas, mediante transferencia a su cuenta sueldo del Banco Santander Río cuyos datos son: BANCO SANTANDER RIO CAJA DE AHORRO NÚMERO: BANCO SANTANDER CAJA DE AHO-

RRO NÚMERO: 210-344270/8 CUIL: 27-30018102-9 en las siguientes fechas: 26 de junio, 26 de julio, 25 de agosto, 26 de septiembre y 26 de octubre del corriente año.- **CUARTO**: LA TRABAJADORA manifiesta que ha percibido hasta el presente de su empleador MUSIC UP S.A. todas las remuneraciones, ordinarias y extraordinarias, básicos y adicionales legales, convencionales y de empresa, premios, bonos, bonificaciones, feriados, licencias pagas, sueldo anual complementario, vacaciones, incrementos y asignaciones remunerativas y no remunerativas, beneficios, resarcimiento y/o reembolso de gastos y viático, como así también todo otro rubro que hubiera correspondido liquidar hasta el día de la fecha, no teniendo nada que reclamar al respecto de MUSIC UP S.A.., ni de cualesquiera de las personas y/o sociedades, asociaciones o entidades que en el país o en el exterior estén vinculadas con MUSIC UP S.A., sea en calidad de accionistas, mandatarias, afiliadas, controlantes, controladas, vinculadas o relacionadas por cualquier otra razón, ni de sus socios, directores, gerentes, síndicos y/o miembros de la comisión fiscalizadora, funcionarios, prestadores y empleados.- **QUINTO**: A mérito de lo expuesto, la EMPRESA deja constancia de que en razón de extinguirse el vínculo laboral en la fecha (27 de abril de 2023) abonará con la suma antes dicha a la TRABAJADORA los rubros e importes correspondientes a la liquidación final, los cuales serán, exclusivamente, los siguientes: el s.a.c. proporcional al egreso; las vacaciones no gozadas proporcionales al egreso, y el s.a.c. sobre vacaciones no gozadas proporcionales egreso (artículos 103, 123 y 156 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744). SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LA REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL SERÁ ABONADA MEDIANTE TRANSFERENCIA A LA CUENTA DESCRIPTA DENTRO DEL QUINTO DIA HABIL DEL MES DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO- Cumplidos los pagos comprometidos, tendrán efecto cancelatorio de las obligaciones aquí asumidas por MUSIC UP S.A. LA TRABAJADORA suscribirá en oportunidad de retirar los certificados de trabajo el/los pertinente/s recibo/s, la documentación obran-

te en el/los banco/s o la/s constancia/s de la/s transferencia/s que éste/os entregare/n a la EMPRESA los que constituirán suficiente constancia de recibo y prueba del hecho del pago. **SEXTO**: Los comparecientes acuerdan que el importe correspondiente a la "Gratificación Extraordinaria por Cese" resultará eventualmente imputable, compensable y cancelatorio, a valores constantes, hasta su concurrencia, y en los términos del artículo 260 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, de todo rubro o concepto de naturaleza salarial y/o indemnizatoria y/o previsional y/o impositiva y/o con cualquier otra forma de compensación no asignada (incluso de carácter no remuneratorio, y para el eventual caso de reincorporación de la trabajadora a la Compañía, en los términos de los artículos 18 y 255 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, en cuyo supuesto el importe de la "Gratificación Extraordinaria por Cese" será imputado a la indemnización por antigüedad o despido prevista en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 a los efectos de su eventual deducción posterior), incluyendo a sólo título ejemplificativo, indemnización sustitutiva del preaviso; integración del mes de despido; indemnización por antigüedad o despido; sueldo anual complementario; haberes pendientes; diferencias salariales y no salariales; incrementos o asignaciones remuneratorias y no remuneratorias; horas extraordinarias; vacaciones; vacaciones no gozadas; gratificaciones; licencias; feriados; comisiones directas e indirectas; adicionales convencionales, legales o de empresa; premios; bonus, bonificaciones, bonos de reconocimiento; honorarios profesionales, como cualquier otro tipo de bonificación y/o beneficio y/o reintegro y/o indemnización derivada de los artículos 75, 95, 212 y/o cualquier otra disposición derivada de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y/o de las leyes N° 24.013, N° 25.013, N° 25.323, N° 25.345, N° 25.561, N° 25.972 (y sus normas reglamentarias y complementarias) y de las normas vigentes en materia laboral en general, y/u honorarios, daños y perjuicios y/o daño moral, fundados en las normas de derecho común, la pertinente Ley de Riesgos del Trabajo (N° 24.557 y sus normas reglamentarias, modificatorias y com-

Dr. HERNAN MARIO FERRETTI M.N. 4304 - ESCRIBANO PUBLICO -

plementarias) y/o la que en el futuro la reemplace, o cualquier actualización e intereses de crédito alguno que pudiera reclamarse, como así también cualquier otro rubro por cualquier causa o naturaleza que por el presente no se consigne. Adicionalmente, el monto previamente mencionado como reconocido por la EMPRESA a la TRABAJADORA, podrá también ser imputado al pago cancelatorio de cualquier reclamo posterior al presente en concepto de daños y perjuicios y/o daño moral provocado por MUSIC UP S.A., sus accionistas, prestadores, mandatarias, afiliadas, controlantes, controladas, vinculadas o relacionadas, sus directores, socios, gerentes, funcionarios y/o empleados; y/o por cualquier otra razón que encuentre fundamento en las normas del derecho común, sin que la presente implique exclusión de cualquier otra causa.- **SÉPTIMO:** La mora en el cumplimiento de las obligaciones será automática. Esta, además de sus efectos propios, importará de pleno derecho la caducidad de los plazos acordados y el devengamiento de un interés punitorio del 0.2% diario. - **OCTAVO**: Ambos comparecientes se comprometen a mantener en estricta confidencialidad los términos y condiciones del presente acuerdo. LA TRABAJADORA expresamente declara que con motivo del desempeño de sus tareas y deberes en MUSIC UP S.A., tuvo acceso a información considerada confidencial por esta última, y a secretos informáticos, operativos y comerciales de MUSIC UP S.A. y de diferentes personas y/o sociedades vinculadas a ella, y que, sin perjuicio del derecho de la TRABAJADORA de hacer uso legítimo en lo sucesivo de la experiencia y los conocimientos profesionales adquiridos durante el lapso laborado en la empresa, por el presente asume personal y expresamente la obligación de mantener estricta reserva en relación a la información que corresponda, pertenezca y/o sea considerada como confidencial por **MUSIC UP S.A.**. (y/o por cualesquiera de las sociedades, asociaciones o entidades que en el país o en el exterior estén vinculadas con la EMPRESA, sea en calidad de accionistas, prestadores, mandatarias, afiliadas, controlantes, controladas, vinculadas o relacionadas por cualquier otra razón), tales como (la siguiente e-

numeración es meramente ejemplificativa; no taxativa): planes de marketing o estrategia comercial; planes, pronósticos, proyecciones y estrategias; información financiera; información operativa de todo tipo; nombres y datos de clientes, de proveedores y de productores asociados; e información relativa a proyecciones de mercado, datos estadísticos, información técnica y/o industrial, diseños, métodos, procedimientos, fórmulas, dispositivos, invenciones, y a tecnología aplicada -patentada, registrada o no-; que pertenezcan o sean de propiedad y/o uso exclusivo de MUSIC UP S.A.. y/o de cualesquiera de las sociedades, asociaciones o entidades que en el país o en el exterior estén vinculadas con la EMPRESA, sea en calidad de accionistas, mandatarias, afiliadas, controlantes, controladas, vinculadas o relacionadas por cualquier otra razón, comprometiéndose en este acto LA TRABAJADORA a no divulgar a terceros y a no utilizar tal información considerada confidencial por MUSIC UP S.A. para su propio beneficio ni para el beneficio de terceros. En el caso que la TRABAJADORA violare el presente compromiso de confidencialidad, MUSIC UP S.A. se reserva el derecho de demandarlo, en los términos de la Ley N° 24.766 y legislación complementaria y/o con sustento en las normas del Código Civil y Comercial de la Nación, por los daños y perjuicios correspondientes.- **NOVENO**: MUSIC UP S.A. deja constancia de que los certificados e instrumentos establecidos por el artículo 80 de la Ley N° 20.744, los formularios "F. AFIP N° 984" y "F. ANSES PS.6.2", con las remuneraciones, aportes y contribuciones que surjan de la documentación laboral, se pondrán a disposición de la TRABAJADORA dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores a la extinción del vínculo laboral, en su establecimiento. LA TRABAJADORA presta expresa conformidad con la recepción de los mencionados instrumentos en la fecha, modo, forma y lugar indicados, y consecuentemente desiste expresamente de exigir la entrega de otros certificados de trabajo y/o de aportes y contribuciones y/o de remuneraciones, así como de reclamar el pago de la sanción prevista en el artículo 45 de la Ley N° 25.345.- **DECIMO**: LA TRABAJADORA manifiesta que ha con-

tado con suficiente e idóneo asesoramiento profesional letrado a efectos de la negociación y firma del presente, y ratifica que acepta el monto, la modalidad de pago, la imputación y los condicionamientos propuestos por MUSIC UP S.A.. respecto de la "Gratificación Extraordinaria por Cese" ofrecida, y manifiesta que una vez cobrada la suma total y definitiva comprometida por el presente, nada más tendrá que reclamar a la EMPRESA, ni a cualesquiera de las personas antes mencionadas que estén vinculadas con MUSIC UP S.A.- Solicita la empleadora expida primera copia.- Previa lectura, ratifican su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe.-**Romina Rosa Maria ROBERTO. Luciana Isabel GONCALVES. Diego Alex MILLAN.-** Hay un sello y está mi firma, ante mí HERNAN MARIO FERRETTI, Escribano autorizante. CONCUERDA con su escritura matríz que pasó ante mí al folio 452 del Protocolo A del Registro 1885 a mi cargo, expido primera copia para la empleadora en un sello de Actuación Notarial números N 028112058/9/60/61 que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitres.-

Dr. HERNAN MARIO FERRETTI
M.N. 32[illegible]
ESCRIBANO PUBLICO

N 028112061